

Bloque Frente Para La Victoria Concejal Hugo V. Romero

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA MEGA DE ENTRADA LEGISLATIVA ASUNTOS INGRESADOS		
Fecha: 8-6-	18_Hs.11	.40
Numero: 543	8Fojas:	
Girado:		DA
Recibido.		

Nota Nº 116 / 2018.

Letra B.F.P.V.

Ushuaia, 05 de Junio de 2018

Sr. Presidente

Concejo Deliberante de Ushuaia

Dn. .JUAN CARLOS PINO

S / D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de solicitarle la incorporación del presente Proyecto de Ordenanza, referido al Programa denominado "Góndola Local", para ser incorporada en la próxima sesión legislativa.

Sin otro particular le saludo atte.

HUGO VICTORIANO ROMERO Conference Frence para la Victoria Concejo Deliberante de Ushuaia



FUNDAMENTOS

Dado el difícil contexto económico, financiero y social que estamos viviendo, creemos que se hace necesario promover, difundir, estimular y alentar el consumo de los productos regionales y locales, como forma de sostener nuestra economía.

Contribuir al desarrollo y fortalecimiento de la industria local, trae aparejado la consolidación de puestos de trabajo y la generación de nuevos.La incidencia del compre local o regional, por medio de un mecanismo de formación de conciencia por parte del público consumidor, redundara en beneficios mutuos, y, por extensión, a toda la comunidad..

Surge propicio promover inclusive, la explotación de productos que, por nuestras ventajas comparativas, hacen posible la expectativa de acentuar un interés comercial o industrial sobre áreas no explotadas, pero que pueden serlo en el futuro. En una economía altamente competitiva, resulta prudente afianzar vínculos de intereses comunes frente al conglomerado comercial que tiende a concentrar en pocos, la compra y venta de mercaderías, restringiendo opciones lógicas de mercado produciendo en la mayoría de las veces fuga de capitales.

Por estas razones, que tienden a fortalecer la economía local, es que solicito a mis pares, el acompañamiento en el presente proyecto.

HUSE VIE OBIANO ROMERO Concejal Frente para la Victoria Concejo Dekberante de Ushuaia



EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE USHUAIA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

- Art. 1º: Crease en el Municipio de Ushuaia, el Programa "Góndola Local", cuya finalidad es la de propiciar la oferta de productos extraídos de la tierra y de manufacturados de la zona. El mismo se implementara en establecimientos debidamente habilitados tales como: mercados, supermercados, almacenes y, en general, en todos aquellos negocios que ofrezcan productos alimenticios para su comercialización.
- Art. 2°: El Programa "Góndola Local", tiene como objetivo promover, difundir, alentar y estimular el consumo de productos de calidad elaborados en nuestra zona, mediante la asignación de un espacio en las góndolas, exhibidores y cualquier otro tipo de stands, en lugar central de los establecimientos comerciales, con la identificación del producto y de su origen; asimismo, apuntara a la formación de conciencia en el público consumidor acerca de la importancia del desarrollo de la economía local.
- Art. 3°: Serán beneficiarios del Programa "Góndola Local", las empresas y emprendedores que cumplan los siguientes requisitos:
 - a) Elaboren, fabriquen o confeccionen productos en la zona.
 - b) Se encuentren dentro de la economía formal, sean tributarios del régimen fiscal y estén habilitados por los organismos municipales correspondientes, en las categorías que correspondan.
 - c) Emitan facturas según los parámetros legales vigentes.

M



Bloque Frente Para La Victoria Concejal Hugo V. Romero

- d) No sean deudores de la Municipalidad, por ningún concepto.
- Art. 4°: El Programa "Góndola Local" será supervisado por la Secretaria de Gobierno, a través del área correspondiente, la que actuara como Autoridad de Aplicación en las disposiciones de la presente. A su vez, generara convenios con las empresas o emprendedores que formaran parte del presente Programa, generando un Registro con los interesados en adherirse al mismo.
- Art. 5°: Para el cumplimiento de los objetivos del Programa, conforme con lo establecido en el Art. 2°, el Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Autoridad de Aplicación ,elaborara las normas y estrategias que resulten necesarias para su pleno desarrollo.
- Art. 6°: Establézcase la obligatoriedad para las personas físicas o jurídicas habilitadas para la explotación de comercios, bajo los rubros descriptos en el Art. 1°, de exhibir y ofrecer de manera discriminada, en forma clara y observable, en góndolas, exhibidores o cualquier otro tipo de stand, en caso de existir la oferta y en la forma que se establezca más conveniente por vía reglamentaria, los productos elaborados o producidos en la región, de manera tal que el consumidor pueda ubicarlos con mayor facilidad al ingresar al comercio.
- Art. 7°: Dispóngase la realización de campañas de formación de conciencia en la población con el objeto de promocionar el Programa "Góndola Local", interrelacionando recursos entre las entidades interesadas a partir de:
- a) Incorporación de los mensajes y estrategias de campaña y promoción en folletos a repartir.
- b) Utilización de medios masivos de comunicación.
- c) Uso de distintos medios (gráficos o digitales), de ofertas que las firmas interesadas generen para promoción de sus productos.

M



Bloque Frente Para La Victoria Concejal Hugo V. Romero

d) Cualquier otro medio o herramienta tecnológica que pudiere determinarse con el mismo objetivo.

Art.8°: El DEM invitara a participar del presente Programa, a empresas y comercios que puedan difundir servicios locales. De esta manera podrán hacerse conocer otros productos o servicios por medio de un Tarjetero o medio similar que posibilite su promoción cuando las dimensione4s o complejidad del producto o servicio no permitan su exhibición "in situ".

Art. 9°: El diseño de la Góndola que será exhibida en los comercios adheridos, deberá contar de un lugar visible de la misma con la leyenda "Producto local", a los efectos de darle mayor identidad a nuestros productos.

Art. 10°: La relación comercial entre el comercio y el productor o emprendedor que formaran parte del Programa "Góndola Local", será acordada entre ambos, sin intervención del DEM.

Art. 11°: La presente será reglamentada en un plazo no mayor a sesenta (60) días, a partir de su promulgacion.

Art. 12°: De forma.

HUSO VICTORIANO ROMERO / Concelal Frence para la Victoria Concela d'autre de Ushuaia